SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7163703 Radicado # 2026EE272471 Fecha: 2026-11-20
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Referencia: **Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER250938 del 2026-10-29**
Radicado ALRUU No. 20266830535721 del 2026-10-27
Registro de Petición SDQS No. 7244742026

Cordial saludo.

Con ocasión a la petición señalada en la referencia, en el marco de las funciones concedidas por el Decreto 646 del 2025[1]. Esta Autoridad Ambiental se permite dar respuesta al asunto mediante la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe hace traslado a esta Entidad de la queja en la que ciudadanía de manera anónima solicita:

"(...)
INTERVENCION INTERINSTITUCIONAL POR OCUPACION INDEBIDA DEL ESPACIO PUBLICO, CONTAMINACION AMBIENTAL, CONTAMINACION AUDITIVA, DISPOSICION INADECUADA DE RESIDUOS, PRESUNTO CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y CIRCULACION DE MOTOCARGAS SIN IDENTIFICACION EN LA TRANSVERSAL 5 BIS NO. 50D-38 SUR

(...)" En los siguientes Términos:

En Materia de manejo de Residuos[2]

En cuanto al control del espacio público se informa que esta Secretaría no se encuentra adelantar acciones de control a las actividades desarrolladas en el espacio público de la ciudad, teniendo en cuenta que en cabeza de las Alcaldías Locales está el control, protección, conservación y recuperación del espacio público de conformidad con el Decreto 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá", el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los Alcaldes Locales:

Numeral 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicable, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
Atentamente,

Numeral 7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.

[1] Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente

[2] Información suministrada por la Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente

Numeral 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

Así como en concordancia con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

Numeral 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Numeral 5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

Numeral 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

En lo que respecta con la problemática denunciada relacionada con el abandono de residuos en el espacio público, se informa que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP es la encargada de garantizar la prestación del servicio público de aseo en Bogotá, a través de la supervisión y control a la interventoría contratada por la Unidad para ejercer el control, vigilancia y seguimiento a los contratos de concesión que prestan el servicio de aseo por cada Área de Servicio Exclusivo – ASE, por lo anterior se realiza el traslado para que en el marco de sus competencias se tomen las acciones correctivas del caso.

Adicionalmente, esta misma entidad tiene como función dirigir y coordinar la supervisión de los servicios de aseo relacionados con la recolección de residuos aprovechables, la recolección de escombros, el reciclaje, aprovechamiento y biogás, con énfasis en la participación de la población de recicladores. expuesta.

En materia de emisión de ruido[3]

Según lo establecido en el Distrital 646 de 2025, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), **siempre y cuando estas se adelanten al interior de un**

[3] Información suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente

predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente, de acuerdo a las disposiciones Ambientales, en concordancia al Decreto 1076 de 2015[4] y Resolución 0627 de 2006[5], y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009[6] (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024[7]).

Ahora bien, teniendo en cuenta las características de la afectación reportada, es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que **el ruido es generado en espacio público**; por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021[8].

Así las cosas, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 7244742026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que desde sus competencias adelanten las acciones pertinentes. No obstante, se envía copia informativa del presente comunicado a dicha entidad, para que, como máxima autoridad en el territorio, adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[9], se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Rafael Uribe Uribe, y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP para que, en el marco de sus competencias, evalúen la información presentada y adelanten las actuaciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la problemática expuesta.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita. o en la línea de atención (601) 195.

---

[4] ***Decreto 1076 de 2015*** *"por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",*

[5] ***Resolución 0627 de 2006*** *"por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".*

[6] ***Ley 1333 de 2009*** *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".*

[7] ***Ley 2387 de 2024*** *"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"*

[8] ***Ley 2116 de 2021*** *"Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"*

[9] **Ley 1755 de 2015** "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: XXXX. **Anexos**: XX.
Radicación #: XXXXXXXXX **Proc #**: XXXXXX **Fecha**: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Clase Doc: XXXXXXXX **Tipo Doc**: XXXXXXXX

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Con traslado a:

Comandante de Estación de Policía Rafael Uribe Uribe. *Dirección: CL 27 SUR No. 24 C – 51. Teléfono: 3203024427. Correo electrónico: mebog.e18@policia.gov.co.*

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- *Dirección: Carrera 10 No. 17-72 L-119 Conmutador: (+57) 601 3580400*
Correo Electrónico de Contacto y Recepción de Correspondencia: uaesp@uaesp.gov.co

Anexo a Entidades: *Radicado SDA No. 2026ER250938 del 2026-10-29.zip*

Con copia informativa a:

Doctora: ***Diana Carolina Sánchez Castillo.*** *Alcaldesa Local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe. Dirección: CL 32 SUR No. 23 – 62. Teléfono: (+601) 3660007. Correo electrónico: cdi.ruribe@gobiernobogota.gov.co.* ***Sin anexos.*** *Su referencia Radicado No. 20264603659222.*

Doctor: ***Manuel Francisco Abril Ramírez****, Profesional Especializado 222 – 24, o quien haga sus veces. Dirección: CL 32 SUR No. 23 – 62. Teléfono: (+601) 3660007.* ***Sin anexos.*** *Su referencia Radicado No. 20264603659222.*

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:				
CAMILO ANDRES ZARATE TORRES	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/11/2026
Revisó:				
CAMILO ANDRES ZARATE TORRES	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/11/2026
Aprobó:				